

## Resolución Gerencial N° 0203-2025-MDP/GM

Pichari, 13 de junio del 2025

### VISTOS:



La Carta N° 017-2025-MDP-GDTI-SGEO/JLGB-R de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por el Residente de Obra, la Carta N° 022-2025-MDP-SGSLP/JJMHSO de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por el Supervisor de Obra, el Informe N° 1576-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 2272-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-G de fecha 3 de junio del 2025, emitido por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 2682-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por el Subgerente de Ejecución de Obras, el Informe N° 0827-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Opinión Legal N° 640-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de junio del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene el expediente en total de 121 folios (ciento veintiún) + 1CD, sobre la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de gastos generales y de supervisión del PI: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"** con CUI N° 2607130, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM**, se aprueba la **Directiva N° 001-2023-MDP/GM** "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que: "A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la

absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (. . .). **B) Solo será procedente otorgar dichas prórogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica”;**



Que, en el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: “El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles”;



Que, mediante la Carta N° 017-2025-MDP-GDTI-SGEO/JLGB-R de fecha 19 de mayo del 2025, el Residente de Obra, solicita la aprobación de ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de gastos generales y supervisión del PI: “**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de Pichari de La Provincia de La Convención del Departamento de Cusco**” con CUI N° 2607130, por un plazo de 43 días calendario debido a modificaciones del expediente técnico de obra, por lo que solicita ante la Supervisión de obra la evaluación y/o aprobación correspondiente;



Que, mediante la Carta N° 022-2025-MDP-SGSLP/JJMh-SO de fecha 20 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra solicita ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación de ampliación de plazo N°01 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión del PI con CUI N° 2607130, y precisa que las causales sustentadas por la residencia están debidamente registradas en los asientos de obra nro 332, 333, 363, las mismas que han afectado la ruta crítica del PI, y aprueba el periodo por **43 días calendario**, en consecuencia emite su **APROBACION**, y recomienda proseguir con el trámite administrativo correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 1576-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 27 de mayo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, opta por la **PROCEDENCIA** del Expediente Técnico de ampliación de plazo N° 01 del PI con CUI N° 2607130 en virtud de la causal “modificación del expediente técnico de obra”, causa que afecta el cumplimiento de los plazos originalmente establecidos, por lo que, recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 2272-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-G de fecha 3 de junio del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, refrenda y **APRUEBA** la petición de ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión del PI con CUI N° 2607130, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 2682-2025-MDP-GDTI/SSEO/MNM-SG, de fecha 10 de junio del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras **APRUEBA** la ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión del PI con CUI N° **2607130** y remite los actuados ante la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a fin de continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante el Informe N° 0827-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 12 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomienda **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión del PI con CUI N° **2607130**, por el término de 43 días calendarios;

Que, mediante la Opinión Legal N° 640-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de junio del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión del PI con CUI N° **2607130**, por el término de 43 días calendarios por la causal de modificaciones del expediente técnico de obra – obras adicionales, por lo que recomienda su aprobación bajo acto resolutorio;

Que, en esa línea de carácter técnico - legal, se advierte que el Residente de Obra del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Capacidad Operativa Vial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Pichari Distrito de Pichari de La Provincia de La Convención del Departamento de Cusco”** con CUI N° **2607130**; solicita la ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión debido a las causales por **modificaciones del expediente técnico de obra – obras adicionales**, ocasionando la demora en la ejecución del Proyecto y afectando la ruta crítica del calendario de avance de obra, las mismas que se encuentran debidamente anotados en el Cuaderno de Obra, por lo que es necesario la ampliación del plazo de ejecución por un término de 43 días calendarios;

Que, estando en la fundamentación técnica, financiera y legal, resulta viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 sin reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión, peticionado por los responsables del proyecto, por cuanto; el expediente técnico cumple con los documentos sustentarios pertinentes que acreditan la causal de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal s) del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISIÓN** del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA VIAL Y MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° **2607130**, por el término de 43 días calendario, bajo la causal de modificaciones del expediente técnico de obra – obras adicionales, debidamente sustentada. Se precisa que la ampliación de plazo no contempla el reconocimiento de mayores gastos generales y de supervisión, por lo que, no implica incremento presupuestal, de acuerdo con los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que integran la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/NOQP